

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100
Domicilio: Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—León.

JUEVES, 28 DE MARZO DE 1968

NUM. 73

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de las Secretarías vecantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes.

1.ª Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Los Secretarios de Administración Local de primera categoría que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten. (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

2.ª—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 4 de agosto de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso y aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa tercera, epígrafe número 1, a).

3.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales la remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

4.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renunciaciones tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

5.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

6.ª—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesantía, según dispone el artículo 34, número 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, te-

niendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En la presente convocatoria se incluyen como plazas vacantes aquellas que se produzcan por jubilación de sus titulares hasta el 30 de junio del presente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de febrero de 1968.—El Director General, José Luis Moris.

RELACION DE VACANTES

	Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Albacete</i>	
Ayuntamiento de Tobarra	5. ^a
Idem de Villarrobledo	4. ^a
Idem de Yeste	5. ^a
<i>Provincia de Alicante</i>	
Ayuntamiento de Aspe	5. ^a
Idem de Callosa de Segura	5. ^a
Idem de Elche	3. ^a
Idem de Novelda	5. ^a
<i>Provincia de Almería</i>	
Ayuntamiento de Albox	5. ^a
Idem de Cuevas de Almanzora	5. ^a
Idem de Huércal-Overa	5. ^a
Idem de Níjar	5. ^a
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Ayuntamiento de Alburquerque	5. ^a
Idem de Burguillos del Cerro	5. ^a
Idem de Cabeza de Buey	5. ^a
Idem de Campanario	5. ^a
Idem de Fuente de Cantos	5. ^a
Idem de Fuente del Maestre	5. ^a
Idem de Guareña	5. ^a
Idem de Llerena	5. ^a
Idem de Oliva de la Frontera	5. ^a
Idem de Olivenza	5. ^a
Idem de Quintana de la Serena	5. ^a
Idem de Los Santos de Maimona	5. ^a
Idem de San Vicente de Alcántara	5. ^a
Idem de Villanueva de la Serena	4. ^a
Idem de Zafra	5. ^a
Idem de Zalamea de la Serena	5. ^a
<i>Provincia de Baleares</i>	
Ayuntamiento de Lluchmayor	5. ^a
Idem de Manacor	5. ^a
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Ayuntamiento de Molins del Rey	5. ^a
Idem de Sallent	5. ^a
<i>Provincia de Burgos</i>	
Ayuntamiento de Burgos	3. ^a
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Ayuntamiento de Cáceres	4. ^a
Idem de Jaraiz de la Vera	5. ^a
Idem de Moraleja	5. ^a

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules	5. ^a
Idem de Algodonales	5. ^a
Idem de Arcos de la Frontera	4. ^a
Idem de Bornos	5. ^a
Idem de Conil	5. ^a
Idem de Jimena de la Frontera	5. ^a
Idem de Medina Sidonia	5. ^a
Idem de Sanlúcar de Barrameda	4. ^a
Idem de Ubrique	5. ^a
Idem de Vejer de la Frontera	5. ^a

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Castellón de la Plana	3. ^a
Idem de Nules	5. ^a
Idem de Villareal de los Infantes	4. ^a

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	4. ^a
Idem de Almadén	5. ^a
Idem de Almagro	5. ^a
Idem de Bolaños de Calatrava	5. ^a
Idem de Ciudad Real	4. ^a
Idem de Herencia	5. ^a
Idem de Moral de Calatrava	5. ^a
Idem de Porzuna	5. ^a
Idem de Santa Cruz de Mudela	5. ^a
Idem de Socuéllamos	5. ^a
Idem de La Solana	5. ^a
Idem de Valdepeñas	5. ^a

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Aguilar	5. ^a
Idem de Almodóvar del Río	5. ^a
Idem de Bélmez	5. ^a
Idem de Bujalance	5. ^a
Idem de Cabra	4. ^a
Idem de La Carlota	5. ^a
Idem de Castro del Río	5. ^a
Idem de Espejo	5. ^a
Idem de Fernán Núñez	5. ^a
Idem de Fuenteovejuna	5. ^a
Idem de Fuente Palmera	5. ^a
Idem de Hinojosa del Duque	5. ^a
Idem de Iznájar	5. ^a
Idem de Montilla	4. ^a
Idem de Montoro	5. ^a
Idem de Pozo Blanco	5. ^a
Idem de Rute	5. ^a
Idem de Villanueva de Córdoba	5. ^a

Provincia de La Coruña

Diputación Provincial de La Coruña	2. ^a
Ayuntamiento de Abegondo	5. ^a
Idem de Ames	5. ^a
Idem de La Baña	5. ^a
Idem de Betanzos	5. ^a
Idem de Boiro	5. ^a
Idem de Carnota	5. ^a
Idem de Coristanco	5. ^a
Idem de Curtis	5. ^a
Idem de Laracha	5. ^a
Idem de Malpica de Bergantiños	5. ^a
Idem de Mazaricos	5. ^a
Idem de Muros	5. ^a
Idem de Ordenes	5. ^a
Idem de Ortigueira	4. ^a
Idem de Outes	5. ^a
Idem de Puebla del Caramiñal	5. ^a
Idem de Puentececeo	5. ^a
Idem de Puente deume	5. ^a
Idem de Puente de García Rodríguez	5. ^a

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
Idem de Puerto del Son	5. ^a	Idem de Saviñao	5. ^a
Idem de Rianjo	5. ^a	Idem de Sober	5. ^a
Idem de Touro	5. ^a	Idem de Taboada	5. ^a
Idem de Valdoviño	5. ^a	Idem de Vivero	5. ^a
Idem de Valle de Dubra	5. ^a		
Idem de Vimianzo	5. ^a	<i>Provincia de Madrid</i>	
Idem de Zas	5. ^a	Ayuntamiento de Alcalá de Henares	4. ^a
<i>Provincia de Granada</i>		Idem de Leganés	5. ^a
Ayuntamiento de Alhama de Granada	5. ^a	<i>Provincia de Málaga</i>	
Idem de Baza	4. ^a	Diputación Provincial de Málaga	2. ^a
Idem de Caniles	5. ^a	Ayuntamiento de Almogía	5. ^a
Idem de Cúllar-Baza	5. ^a	Idem de Alora	5. ^a
Idem de Huéscar	5. ^a	Idem de Archidona	5. ^a
Idem de Montefrío	5. ^a	Idem de Campillos	5. ^a
Idem de Solobreaña	5. ^a		
Idem de Zújar	5. ^a	<i>Provincia de Murcia</i>	
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Ayuntamiento de Aguilas	5. ^a
Ayuntamiento de Azcoitia	5. ^a	Idem de Alcantarilla	5. ^a
Idem de Fuenterrabía	5. ^a	Idem de Archena	5. ^a
<i>Provincia de Huelva</i>		Idem de Bullas	5. ^a
Diputación Provincial de Huelva	3. ^a	Idem de Calasparra	5. ^a
Ayuntamiento de Almonte	3. ^a	Idem de Cartagena	2. ^a
Idem de Bollullos Par del Condado	5. ^a	Idem de Jumilla	4. ^a
Idem de Calañas	5. ^a	Idem de Mazarrón	5. ^a
Idem de Cartaya	5. ^a	Idem de Moratalla	5. ^a
Idem de Cortegana	5. ^a	Idem de Yecla	4. ^a
Idem de Gibraleón	5. ^a		
Idem de Lepe	5. ^a	<i>Provincia de Orense</i>	
Idem de Minas de Río Tinto	5. ^a	Ayuntamiento de Allariz	5. ^a
Idem de Nerva	5. ^a	Idem de Boboras	5. ^a
Idem de Valverde del Camino	5. ^a	Idem de Celanova	5. ^a
		Idem de Viana del Bollo	5. ^a
<i>Provincia de Huesca</i>		<i>Provincia de Oviedo</i>	
Ayuntamiento de Barbastro	5. ^a	Ayuntamiento de Allende	5. ^a
Idem de Tamarite de Litera	5. ^a	Idem de Castrillón	5. ^a
<i>Provincia de Jaén</i>		Idem de Cudillero	5. ^a
Ayuntamiento de Alcaudete	5. ^a	Idem de Gozón	5. ^a
Idem de Arjona	5. ^a	Idem de Lena	5. ^a
Idem de Bailén	5. ^a	Idem de Pravia	5. ^a
Idem de Beas de Segura	5. ^a	Idem de Ribadesella	5. ^a
Idem de La Carolina	5. ^a	Idem de Salas	5. ^a
Idem de Castillo de Locubín	5. ^a	Idem de Siero	4. ^a
Idem de Cazorla	5. ^a	Idem de Tineo	4. ^a
Idem de Mancha Real	5. ^a	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Idem de Marmolejo	5. ^a	Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria	5. ^a
Idem de Martos	4. ^a	Idem de Ingenio	5. ^a
Idem de Pozo Alcón	5. ^a	Idem de San Bartolomé de Tirajana	5. ^a
Idem de Quesada	5. ^a	Idem de Santa Lucía	5. ^a
Idem de Santiago de la Espada	5. ^a	Idem de Teror	5. ^a
Idem de Torreperogil	5. ^a	Idem de Vega de San Mateo	5. ^a
Idem de Villacarrillo	5. ^a		
Idem de Villanueva del Arzobispo	5. ^a	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
<i>Provincia de León</i>		Ayuntamiento de Cambados	5. ^a
Ayuntamiento de Villablino	5. ^a	Idem de Cangas	5. ^a
<i>Provincia de Logroño</i>		Idem de La Cañiza	5. ^a
Ayuntamiento de Arnedo	5. ^a	Idem de Forcarey	5. ^a
<i>Provincia de Lugo</i>		Idem de Gondomar	5. ^a
Ayuntamiento de Becerreá	5. ^a	Idem de La Guardia	5. ^a
Idem de Carballedo	5. ^a	Idem de Moaña	5. ^a
Idem de Castroverde	5. ^a	Idem de Mos	5. ^a
Idem de Cospeito	5. ^a	Idem de Porriño	5. ^a
Idem de Chantada	5. ^a	Idem de Redondela	5. ^a
Idem de Fonsagrada	5. ^a	Idem de Salvatierra de Miño	5. ^a
Idem de Foz	5. ^a	Idem de Silleda	5. ^a
Idem de Palas del Rey	5. ^a	Idem de Villanueva de Arosa	5. ^a
Idem de Pantón	5. ^a	<i>Provincia de Salamanca</i>	
		Ayuntamiento de Béjar	5. ^a

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		<i>Provincia de Toledo</i>	
Cabildo Insular de la Gomera	4. ^a	Ayuntamiento de Corral de Almaguer	5. ^a
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	5. ^a	Idem de Madridejos	5. ^a
Idem de San Sebastián de la Gomera	5. ^a	Idem de Mora	5. ^a
<i>Provincia de Santander</i>		Idem de Quintanar de la Orden	5. ^a
Ayuntamiento de Laredo	5. ^a	<i>Provincia de Valencia</i>	
Idem de Santoña	5. ^a	Ayuntamiento de Alcira	4. ^a
<i>Provincia de Sevilla</i>		Idem de Oliva	5. ^a
Ayuntamiento de Cabezas de San Juan	5. ^a	Idem de Requena	5. ^a
Idem de Cantillana	5. ^a	Idem de Sagunto	4. ^a
Idem de Cazalla de la Sierra	5. ^a	Idem de Utiel	5. ^a
Idem de Coria del Río	5. ^a	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Idem de Estepa	5. ^a	Ayuntamiento de Amorebieta-Echano	5. ^a
Idem de Fuentes de Andalucía	5. ^a	Idem de Bilbao	2. ^a
Idem de Lebrija	4. ^a	<i>Provincia de Zamora</i>	
Idem de Paradás	5. ^a	Ayuntamiento de Toro	5. ^a
Idem de Pilas	5. ^a	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Idem de La Puebla de Cazalla	5. ^a	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	5. ^a
Idem de Villanueva del Río y Minas	5. ^a	Publicada en el Boletín Oficial del Estado "Gaceta de Madrid" número 71, de fecha 22 de marzo de 1968.	
Idem de Viso del Alcor	5. ^a	1711	
<i>Provincia de Soria</i>			
Diputación Provincial de Soria	5. ^a		

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de mosai-

cos y piedra artificial de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.124, para el periodo de año 1968 y con la mención de LE-32.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Venta de fabricantes a mayoristas	186 1 e)	67.000.000	1,50 %	1.005.000,00
Idem a minoristas	186 1 a)	7.000.000	1,80 %	126.000,00
		74.000.000		1.131.000,00
Arbitrio provincial	233, 0,50 y 0,60 %			377.000,00
	TOTAL			1.508.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible con-

venidos, se fija en un millón quinientas ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, las superiores a

2.000 pesetas, y las inferiores a esta cantidad en un solo plazo, con vencimiento en 20 de junio de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial d e 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de

febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson. 1430

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Orfebrería de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios y ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.334, para el periodo de año 1968 y con la mención de LE-39.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186 1 e)	1.000.000	2,00 %	20.000,00
Ventas de mayoristas	186 1 a)	15.000.000	0,30 %	45.000,00
Ventas de Ftes. a minoristas	186 1 a)	6.500.000	1,80 %	117.000,00
		22.500.000		182.000,00
Arbitrio provincial	223,	0,70, 0,10 y 0,60 %		61.000,00
	TOTAL.....			243.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas cuarenta y tres mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, hasta 2.000 pesetas con pago en 20 de junio y en dos plazos las superiores a esta cantidad con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y

exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales, establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y re-

gulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1968.—
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

1430

Delegación de Industria de León

Autorización administrativa

Exp. T-440.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Sandersa Industrial, S. A., con domicilio en León, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios correspondientes al capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Sandersa Industrial, S. A., la instalación de un centro de transformación, tipo interior, dotado de transformador trifásico de 200 KVA., tensiones 13.200/230-133 V., seccionador magnetovisor, equipo de medida en alta tensión y elementos auxiliares, situado en la fábrica de piensos de la Sociedad, ubicada junto al Paseo del Cementerio, en Puente Castro (León).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 9 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1561 Núm. 1201.—176,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

Año 1968

Tarifas de riego para el sistema Duero - Orbigo

Canal de Carrizo
Canal del Páramo
Canal de Santa María
Canal de Grisuela
Canal de Urdiales

Canal de Matalobos
Canal de Velilla
Canal de Villadangos
Canal de Villares
Canal de Villamor
Acequia de Castañón

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se ha calculado la tarifa teórica que por hectárea corresponde a los riegos establecidos por el Estado en este sistema, con los siguientes resultados:

a) Aportación al costo de las obras y canon de regulación	648 ptas.
b) Gastos de explotación y guardería fluvial....	70 >
c) Conservación	156 >
d) Gastos de administración y generales	46 >
Total.....	920 ptas.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

CONDICIONES DE APLICACION

Para los regadíos con aguas reguladas, a través de las obras de toma y conducciones construidas por los particulares, se les aplicará como tarifa el canon de regulación, es decir, 201 pesetas por hectárea.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán las siguientes:

Grupo	Superficie Has.	Coefficiente	Canon de aplicación Ptas./Ha.
1.º	552,12	0,02	4,02
2.º	1.293,40	0,12	24,12
3.º	1.429,06	0,30	60,30
4.º	2.528,14	0,42	84,42
5.º	2.375,08	0,62	124,62
6.º	2.694,60	0,76	152,76
7.º	1.234,23	0,80	160,80

En los nuevos regadíos a través de obras de distribución construidas por el Estado, será de aplicación la tarifa íntegra deducida de 920 Ptas./Ha.

En las zonas en que las obras de distribución no estén aún completas la tarifa de aplicación será la teórica, reducida en un 40 %, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser 552 Ptas./Ha.

TARIFAS DE APLICACION PARA EL AÑO 1968

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, las tarifas de aplicación para el riego del año 1968 serán las mismas que rigieron para 1967, que fueron las siguientes:

Para los regadíos con aguas reguladas a través de obras de toma y conducción, construidas por los particula-

res, se aplicará la tarifa de 195 pesetas por hectárea.

A los regadíos antiguos se les aplicará la siguiente tarifa:

Grupo	Superficie Has.	Coefficiente	Canon de aplicación Ptas./Ha.
1.º	552,12	0,02	3,90
2.º	1.293,40	0,12	23,40
3.º	1.429,06	0,30	58,50
4.º	2.528,14	0,42	81,90
5.º	2.375,08	0,62	120,90
6.º	2.694,60	0,76	148,20
7.º	1.234,23	0,80	156,00

Para nuevos regadíos a través de obras de distribución construidas por el Estado, 365 Ptas./Ha.

En las zonas donde no estén aún completas las obras de distribución, la tarifa a aplicar será de 220 Ptas./Ha.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

CANAL DEL PARAMO

Provincia de León: Santa Marina del Rey, Villadangos, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos y Urdiales del Páramo.

CANAL DE VILLADANGOS

Provincia de León: Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey, Bustillo del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre y San Pedro Bercianos.

CANAL DE VELILLA

Provincia de León: Cimanes del Tejar, Carrizo de la Ribera y Villadangos.

ACEQUIA DE CASTAÑÓN

Provincia de León: Santa Marina del Rey, Hospital de Orbigo, Bustillo del Páramo, Villazala y Regueras de Arriba.

CANAL DE SANTA MARIA

Provincia de León: Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Santa María del Páramo, Laguna Dalga y Urdiales del Páramo.

CANAL DE URDIALES

Provincia de León: Urdiales del Páramo, Santa María del Páramo y Laguna Dalga.

CANAL DE GRISUELA

Provincia de León: Bustillo del Páramo y Urdiales del Páramo.

CANAL DE MATALOBOS

Provincia de León: Santa Marina del Rey, Bustillo del Páramo, Urdiales del Páramo, Laguna Dalga, Valdefuentes y Villazala.

CANAL DE CARRIZO

Provincia de León: Las Omañas, Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera y Turcia.

CANAL DE VILLARES

Provincia de León: Turcia, Benavides de Orbigo, Villares, Villarejo de

Orbigo, San Cristóbal de la Polantera y Santa María de la Isla.

CANAL DE VILLAMOR

Provincia de León: Santa Marina del Rey, Soto de la Vega y Hospital de Orbigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 18 de marzo de 1968.—
El Ingeniero Director, (ilegible). 1648

EJERCITO DEL AIRE

PRIMERA REGION AEREA

Mesa de contratación

CONCURSO

El día 19 de abril a las 11 de la mañana, se reunirá esta Mesa en la Agrupación de Tropas, núm. 1, calle Avenida de Portugal, núm. 9, de esta capital, para contratar la adquisición de 1.435.000 kilogramos de Harina de Tropa, Economatos y Hospitales, para las plazas de Madrid, Badajoz, Salamanca, León y Valladolid.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán expuestos en Jefatura de Intendencia, (Quintana 7, Madrid), Parque Regional de Intendencia (Getafe) y Depósitos de Intendencia de las poblaciones citadas.

El importe de los anuncios de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—El Secretario de la Mesa, Antonio Bazaco Barca.

1671 Núm. 1192.—132,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de D. Lucio García Iglesias, vecino de León, representado por el Procurador Sr. Vila, que litiga en concepto de pobre, contra otros y D. Domingo Gomariz López, vecino de Villalbarter, hoy en ignorado paradero, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuantía 300.000 pesetas, se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y si compareciere se le señalarán seis días para contestar, haciéndole saber que las copias se encuentran en Secretaría, a su disposición, apercibiéndole que de no com-

recer dentro de dicho plazo será declarado rebelde.

León, 21 de marzo de 1968.—El Magistrado-Juez núm. 1, Mariano Rajoy Sobredo. 1674

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Nicolás Díez Díez, natural de San Feliz de Torio, hijo de Dámaso y de Florencia, de estado soltero y que falleció en Villavente (Valdefresno), el 24 de junio de 1966. Reclaman su herencia, en cuantía de 30.000,00 pesetas, sus hermanos de doble vínculo D.^a Abundia, D.^a Teresa y D.^a Margarita Díez y Díez, así como también sus sobrinos de vínculo sencillo, llamados D. Alonso, D.^a María-Cruz, D.^a Eresvita, D.^a Angeles, D.^a Patrocinio, y don Teodomiro García Díez; y D. Pablo, D.^a Engracia y D. Urbano Díez Bandera, hijos respectivamente los primeros de D.^a Tomasa Díez Bayón y los segundos de D. Pablo Díez Bayón, hermanos de vínculo sencillo del causante en este expediente. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en León, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1626 Núm. 1011.—209,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandantes, D.^a Teresa Palacio Fernández, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, y D. Manuel, D.^a María-Engracia, D.^a María-Teresa y don Andrés-Avelino Casero Palacio, también mayores de edad, casados, de la misma vecindad, que actúan por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de D. Manuel Casero Suárez, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la direc-

ción del Abogado D. Severino Sabugo Fernández, y de la otra, como demandado, D. Tirso Gómez Arias, igualmente mayor de edad, casado, actualmente en domicilio y paradero ignorado; sobre reclamación de siete mil ciento cuarenta pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno al demandado D. Tirso Gómez Arias, a que, una vez que esta sentencia adquiriera carácter de firme, abone a los demandantes D.^a Teresa Palacio Fernández y D. Manuel, D.^a María-Engracia, doña María-Teresa y D. Andrés-Avelino Casero Palacio, que actúan por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de D. Manuel Casero Suárez, la cantidad de siete mil ciento cuarenta pesetas, que le adeuda y son objeto de reclamación judicial, con más el interés legal de dicha suma desde la interposición judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual, y le impongo las costas procesales.—Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de notificación al demandado rebelde, D. Tirso Gómez Arias, expido el presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Lucas Alvarez.—V.^o B.^o: El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.

1625 Núm. 1187.—363,00 ptas.

Cédula de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición núm. 236 de 1967, que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a catorce de marzo de 1968.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de D.^a Olvido Martínez Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de Méjico, Estado de Jalisco, ciudad de La Barca, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. José Manuel Sáenz de Miera, contra D. Laureano Andrés Fernández, mayor de edad, casado, en la actualidad en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de finca urbana, en cuantía de 1.841,76 pesetas, y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Olvido Martínez Pérez, contra D. Laureano Andrés Fernández, sobre resolución del contrato de la vivienda a que en la misma se contrae, debo declarar y declaro resuelto dicho contrato, condenando al demandado a dejar la expresada vivienda a la libre disposición de la demandante en el plazo legal, bajo apercibi-

miento de lanzamiento a su costa, si no lo hiciere, e imponiéndole el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, Valeriano Romero.—V.^o B.^o: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.

1649 Núm. 1180.—286,00 ptas.

Cédula de notificación

Felicísimo Alondo Moreno, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Riaño, en funciones de Secretario por vacante del titular.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 4/68, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos que han sido y examinados por el Sr. D. Jenaro Olano Fernández, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de proceso civil de cognición, en los que han sido partes de la una como demandante D. Víctor Muñoz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, y de la otra como demandado D. Jesús Asenso Blas, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda origen de los presentes autos interpuesta por el demandante D. Víctor Muñoz Fernández, contra el demandado, en rebeldía, D. Jesús Asenso Blas, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno al susodicho demandado D. Jesús Asenso Blas, al pago de la cantidad de doce mil doscientas sesenta y nueve pesetas al demandante, imponiendo las costas causadas a instancia de parte, a cada una de ellas respectivamente y las comunes por mitad.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Olano.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero D. Jesús Asenso Blas, expido el presente en Riaño, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Felicísimo Alonso.

1654 Núm. 1181.—297,00 ptas.

Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con los números que después se dirá, se cita por medio del presente a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de los expedientes: 50 y 51 de 1967.

PERSONA A QUIEN SE CITA

Juan - Luis Martín Pastor, mayor de edad, casado, vecino que fue de esta ciudad de León, que tuvo su domicilio en la calle de Peña Ercina, 11, 5.º, izquierda.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso.

1727

MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo Decano de León y su provincia.

Hago saber: Que en los autos 20/68, instados por Arsenio Fernández Maura, contra Carbonifera Leonesa y otras, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En León, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio, seguidos ante esta Magistratura, entre partes, de una y como demandante Arsenio Fernández Maura, mayor de edad y vecino de Villamoratiel de las Matas, representado por el Letrado D. Angel Cruz Caballero; y de otra y como demandadas Carbonifera Leonesa; Mutual Minero Industrial Leonesa, no comparecientes en juicio, y Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, representado por el Letrado D. Luis López Dóriga, sobre silicosis, y

Fallo: Que estimando la demanda con la reducción hecha en el acto del juicio, debo declarar y declaro que el

salario sobre el que se ha de calcular la renta que tiene reconocida el actor Arsenio Fernández Maura, es el de 58.555 pesetas, condenando a las demandadas Carbonifera Leonesa; Mutual Minero Industrial Leonesa, y Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a estar y pasar por esta declaración; que debo imponer e impongo al Fondo Compensador una multa de mil pesetas que hará efectiva en metálico y a la que se dará el destino propio de las multas de carácter social.—Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco-José Salamanca Martín.—Magistrado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la patronal demandada Carbonifera Leonesa, cuyo domicilio es ignorado, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en León, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Magistrado de Trabajo, Francisco José Salamanca Martín.

1644 Núm. 1182.—341,00 ptas.

* * *

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta Ciudad.

Hace saber: Que en autos 281/68, seguidos a instancia de Anselmo Ojea Fernández, contra Enrique García Cortés y Antonio Sierra (C. O. S. I. M. E.), por salarios.

He señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el próximo día diecinueve de abril, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que les sirva de citación en forma legal a los demandados ENRIQUE GARCIA CORTES y ANTONIO SIERRA (C. O. S. I. M. E.), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco-José Salamanca Martín.—G. F. Valladares. 1643

Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos número 329/67, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, los presentes autos de juicio laboral, seguidos entre partes de una como demandante, José Sánchez Sánchez, asistido del Letrado D. Joaquín Suárez García; de otra como

demandado Francisco Menéndez Trabanco, Vicente Baragaño Ruiz, Belisario Alvarez Prieto, Valeriano Vázquez Alvarez, no comparecientes en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Sánchez Sánchez, contra la empresa constituida por Francisco Menéndez Trabanco; Vicente Baragaño Ruiz, Belisario Alvarez Prieto y Valeriano Vázquez Alvarez, a que abonen al actor con carácter solidario la cantidad de cuatro mil novecientas noventa pesetas, más el 4% de éstas en concepto de indemnización por mora.

Contra el fallo precedente, dictado «in voce» no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado Valeriano Vázquez Alvarez, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendía y Palmero.—Rubricados.

1621 Núm. 1176.—231,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de los ríos Boeza, Noceda y manantiales de Carrizales y Los Arrotos

Por el presente se pone en conocimiento de todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad que ha sido nombrado Agente Ejecutivo, para la recaudación y substanciación del procedimiento de apremio hasta la efectividad de los descubiertos, por derrama, multas e indemnizaciones, a D. Antonio Sampedro Merayo, vecino de Ponferrada.

San Román de Bembibre, 21 de marzo de 1968.—El Presidente, Feliciano Diez Alvarez. 1702

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 107.858 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1619 Núm. 1198.—55,00 ptas.

* * *

Habiéndose extraviado la libreta número 99.768 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1620 Núm. 1199.—55,00 ptas.